



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2023331000445 DE

25 de enero de 2023

Por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, identificada con Nit. 890.305.674-3, con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN - 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Revisado el expediente de la organización solidaria se evidenció que, en uso de las facultades establecidas en el numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó visita de inspección a la organización COOFAMILIAR, tal como consta en el oficio 20153100006581 del 27 de enero 2015. De la citada Visita de Inspección, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión consagradas en los literales e), f) y h), del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Por lo anterior, esta Superintendencia mediante Resolución N° 2015330004045 del 15 de abril de 2015, ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Familiar de trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con el Nit 890.305.674-3.

De acuerdo a lo descrito en el artículo cuarto de la Resolución 2015330004045 del 15 de abril de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó como Agente Especial al doctor MARTINIANO BARONA VALENCIA, y como Revisor Fiscal al señor EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA.

Según Resolución 2015330005405 del 10 de junio de 2015, y una vez evaluada la solicitud presentada por parte del agente especial y corroborada por el revisor fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de junio de 2015, el citado proceso de Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR-.

Vencido el término concedido, el Agente Especial MARTINIANO BARONA VALENCIA, presentó el informe de diagnóstico y a su vez un Estudio de Viabilidad de la Cooperativa Multiactiva Familiar de

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, bajo radicado número 20154400234132 del 13 de agosto de 2015.

Con fundamento en lo anterior, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2015330007565 del 18 de agosto de 2015, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, otorgando un plazo de un (1) año, para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención, colocando la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

El 26 de Julio de 2016, el Agente Especial radica ante la Supersolidaria, solicitud de prórroga de la Toma de Posesión para Administrar, en la que expone las circunstancias que dieron lugar a la revisión de las principales variables contempladas en el modelo inicial presentado a este Ente de Supervisión. Una vez evaluada dicha solicitud, la Supersolidaria emite la Resolución N° 2016330005295 de agosto 18 de 2016, a través de la cual, autoriza la prórroga de la Medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de COOFAMILIAR por el término de un (1) año.

El 25 de mayo de 2017, según radicación N° 20174400140132, se solicitó a la Superintendencia de la Economía Solidaria, tramitar, una vez valorada, la prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Toma de Posesión para administración de COOFAMILIAR, por el periodo que faltaba para cumplir el acuerdo de acreedores (octubre 30 de 2020) y seis meses más (abril 30 de 2021), que duraría la entrega formal a los asociados con el cumplimiento de los protocolos de Ley.

Esta Superintendencia adelantó todo el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y según Resolución Ejecutiva N° 000303 del 18 de agosto de 2017, el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, autorizó la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de 3 años, tiempo necesario para el cumplimiento del acuerdo de acreedores y como tal, del proyecto de viabilidad Financiera de COOFAMILIAR.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400060242 del 14 de marzo de 2019, el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, presentó renuncia irrevocable al cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, por motivos estrictamente profesionales.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la resolución N° 2019330002235 de 12 de abril de 2019 a aceptar la renuncia y en su reemplazo designó a la doctora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO.

El 19 de mayo de 2020 y previo a cumplirse el tiempo otorgado a través de Resolución Ejecutiva de la prórroga de la medida de intervención, la agente especial a través de radicado N° 20204400174292 de 19 de mayo de 2020, solicitó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, tramitar -una vez valorada- la solicitud de prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Toma de Posesión para administrar la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, por un periodo mínimo de 18 meses, tiempo en el cual, se podrá dar inicio al proceso de pago del pasivo interno (482 - Ex Asociados por \$1.854MM), continuando con el desarrollo del objeto social de la cooperativa, en cumplimiento de los protocolos legales que se dispongan para dichos pagos.

De acuerdo a lo anterior, a través de Resolución ejecutiva N° 084 del 03 de agosto de 2020, el Presidente de la República y en su nombre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de dieciocho (18) meses.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la agente especial remitió radicado N° 20214400451772 de fecha 20 de diciembre de 2021, por medio del cual, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y en el cual solicita se ordene la liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el revisor fiscal de la organización solidaria a través del radicado N° 20214400451712 del 20 de diciembre de 2021, presentó su concepto el cual coadyuva la solicitud presentada por la agente especial.

Una vez analizada la solicitud presentada por parte la agente especial y corroborada por el revisor fiscal, esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2022331000505 del 01 de febrero de 2022 ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social -COOFAMILIAR – Nit. 890.305.674-3, y designó como liquidadora a la doctora MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS y en calidad de contralor al doctor FABIO TAVERA OVIEDO.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20224400252272 del 08 de agosto de 2022, la doctora MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS, presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de La Seguridad Social – COOFAMILIAR.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la resolución N° 2022331004925 del 08 de agosto de 2022, a aceptar la renuncia como liquidadora, y a través de la resolución N° 2022331004935 del 08 de agosto de 2022, en su reemplazo designó a la doctora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora remitió con el radicado N° 20234400007712 de 11 de enero de 2023, la solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjunta concepto del contralor de la organización el cual coadyuva la solicitud presentada por la liquidadora.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20234400007712 de 11 de enero de 2023, la liquidadora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO, solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un periodo de trece (13) meses, de conformidad a las etapas que falta por realizar del plan operativo de la liquidación y el cronograma de las actividades a desarrollar para el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso liquidatorio, establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

La liquidadora hace un recuento de las actividades surtidas respecto al pago de acreencias excluidas, con cargo a la masa de liquidación y al pasivo cierto no reclamado, así como, el proceso de enajenación del bien inmueble, el análisis de la cartera de créditos, entre otros, así:

“(…) Pagos acreencias Excluidas y con Cargo a la masa de la liquidación y Pasivo Cierto no Reclamado.

Por medio de la Resolución 005 del 18 de agosto de 2022, se ordenó el pago total de las obligaciones excluidas de la masa, así como de las obligaciones con cargo a la quinta clase de la masa de la liquidación, reconocidas en la Resolución 004 del 14 de Agosto de 2022, mediante la cual se graduaron y calificaron las acreencias de la cooperativa en liquidación.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

Por medio de este acto administrativo se dio orden de pago del 100% de las obligaciones calificadas como excluidas de la masa y como quirografarias, ya que no se reconocieron obligaciones dentro de las categorías precedentes.

*Toda vez que en dicho acto administrativo se estableció un periodo de pago de un mes (18 de Agosto a 18 de septiembre de 2022), y una vez transcurrido este término, varios acreedores beneficiarios del pago ordenado, no se presentaron a recibirlo, ni se dispone de una cuenta bancaria para el respectivo traslado, mediante Resolución No. 008 del 19 de Septiembre de 2022, y de conformidad con el Artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, se ordenó la creación de una provisión para la atención de las sumas reconocidas a favor de los titulares que no se presentaron a recibir el pago advirtiéndoles que una vez vencido el término de tres (3) meses (**entre el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de 2022**). para el mantenimiento de la provisión los derechos reconocidos como acreencias con cargo a la masa pasiva, pasarían a integrar el pasivo cierto no reclamado.*

Con fecha 21 de Diciembre de 2022, se emitió la Resolución No. 011 por medio de la cual se realizó la Determinación del Pasivo Cierto No Reclamado, es decir todos aquellos acreedores que no se presentaron a reclamar los pasivos registrados a su favor y/o aquellos que habiendo reclamado lo hicieran en forma extemporánea, adicionalmente mutaron a esta categoría las obligaciones reconocidas en la quinta clase de la masa de liquidación de aquellos acreedores que no se presentaron a recibir los recursos ordenados o que no lo hicieran con el lleno de los requisitos establecidos para dicho pago, con lo cual se determinó que el pasivo cierto no reclamado -cuya naturaleza es en un 100% aportes sociales- equivale a la suma de \$182mm correspondiente a 166 personas.

*“(...) **Avalúo y venta de Bienes Muebles e inmuebles***

Avalúo inmueble CL 25 Norte 2BN

La venta del inmueble ubicado en la Calle 25 Norte 2BN – 34 Barrio San Vicente de la ciudad de Santiago de Cali, donde actualmente funciona la Cooperativa, se proyecta se pueda llevar a cabo dentro del primer año del proceso de liquidación, según los estudios técnicos realizados por profesionales idóneos y con experiencia, aunado a algunas manifestaciones de interés de compra que se han recibido.

Paralelamente al mantenimiento del término de provisión de los valores dispuestos para pago de acreencias con cargo a la masa indicados en el numeral anterior, se vienen adelantando los trámites para la integración de la masa activa de bienes, en primera instancia el valor de enajenación del inmueble correspondiente a la sede de la cooperativa, el cual fue reconocido mediante Resolución No. 009 del 05 de Octubre de 2022, que aceptó el avalúo técnico del bien inmueble, realizado por la firma Anthony Holliday Berón SAS, según documento que contiene la experticia practicada, identificada con el No. 22-251 del 21 de Septiembre de 2022...”

*(...) **Avalúo y venta de Bienes Muebles***

Según Resolución No. 010 del 12 de octubre de 2022, se aceptó el avalúo de los bienes muebles que integran la masa activa del proceso de liquidación, realizado por la firma Anthony Holliday Berón SAS, según documento que contiene la experticia practicada, identificada con el No. 22-252 del 11 de octubre de 2022.

Así mismo, la liquidadora indica que: “ Para la venta de estos equipos una vez en firme la resolución de aceptación de su avalúo, se publicará catálogo de precios en la cartelera de la cooperativa a fin de que los Asociados o terceros interesados en el proceso que frecuentan constantemente la entidad puedan ofertar su interés en los mismos y se buscaran otros medios, tales como aplicaciones digitales para venta de equipos de segunda y ofrecimiento ante otras entidades que puedan manifestar su interés de compra.”

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

"(...) Gestión cartera de créditos

La cartera de créditos de COOFAMILIAR está compuesta por 221 obligaciones de cartera de consumo, con modalidad de pago mixto (nómina y caja).

(\$Miles)

Diciembre 31/2021			Diciembre 31/2022		
Calificación	No. Obligaciones	Total cartera Bruta	Calificación	No. Obligaciones	Total cartera Bruta
A	225	1.489.327	A	82	445.792
B	18	150.544	B	8	18.248
C	24	143.898	C	10	49.104
D	20	140.451	D	8	52.503
E	112	883.486	E	87	662.060
TOTAL	399	2.807.706	TOTAL	195	1.227.707
Deterioro Individual		841.868	Deterioro Individual		640.549
Deterioro General		28.077	Deterioro General		12.277
TOTAL CARTERA NETA		1.937.761	TOTAL CARTERA NETA		574.881
Índice de Morosidad		47	Índice de Morosidad		

Cobro Jurídico	120	941.295	Cobro Jurídico	82	655.806
----------------	-----	---------	----------------	----	---------

Uno de los factores más importantes que se consideraron a la hora de proyectar las actividades a desarrollar dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa y la manera como se buscará la realización de los activos de la entidad de forma rápida y efectiva, es el hecho de que gran parte de los deudores de la cartera de créditos de Coofamiliar presentan saldos considerables de aportes sociales, es decir que tal y como lo establece la Ley 79 de 1988, los aportes son fuente de pago de las obligaciones que el asociado contrae con la cooperativa, teniendo en cuenta que en el proceso concursal que adelanta Coofamiliar se tiene presupuestado el pago del 100% del pasivo interno pos y pre concursal, en el desarrollo del proceso no se estima la posible venta de cartera sin que se haya materializado la compensación previa de los aportes sociales tanto de deudores principales como de deudores solidarios que presentan saldos a favor por concepto de aportes; debido a que para la fecha en que legalmente podrán imputarse dichas compensaciones habrán transcurrido entre 7 y 8 meses correspondientes al agotamiento de los términos procesales de las etapas de pago de las acreencias de la masa, pasivo cierto no reclamado y desvalorización monetaria, así mismo, una vez concluidas las compensaciones de cartera de créditos, se diseñara una estrategia de negociación directa con sus deudores, tales como condonación de intereses y descuento parcial del capital adeudado, lo cual se traducirá en un mayor recaudo y recuperación de éste activo, previo a la consideración de su venta.

En cuanto a la cartera en proceso jurídico, durante los últimos meses se han logrado acuerdos de pago muy importantes para el proceso Liquidatorio, lo que se proyecta que se pueda seguir concretando con otros deudores, de los cuales algunos casos ya se encuentran en la etapa de estudio, los que no puedan concretarse durante este periodo de tiempo, podrán ser objeto de estudio de una posible venta de derechos litigiosos o podrán encomendarse a quien represente la entidad en calidad de mandatario, posterior al cierre definitivo del proceso.

"(...) Pago de Aportes

Aportes Pos concursales

Según Resolución No. 006 del 18 de agosto de 2022, se ordenó el pago total de las obligaciones registradas como Aportes Posconcursoales. Los aportes pos concursales son aquellos que realizaron las personas que a la fecha en que se decretó la liquidación

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

ostentaban la calidad de Asociados, es decir, el aporte efectuado durante la intervención de la cooperativa, periodo comprendido entre el 16 de abril de 2015, fecha de la toma de posesión para diagnóstico y el 01 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, por la naturaleza de este aporte y toda vez que fue efectuado mientras recaía la medida cautelar de Toma de Posesión, se dio orden de pago o compensación del 100% de estos aportes, los cuales se discriminaron de la siguiente forma:

CATEGORIA	No. ACREEDORES INTERNOS RECONOCIDOS	VR. RECONOCIDO	VR. COMPENSADO	(\$Miles)
				Vr. DISPUESTO PARA PAGO
Aportes Posconcursoales	300	1.115.058	514.435	600.623

Los aportes pre concursales están comprendidos por todos aquellos aportes que las personas que ostentaban la calidad de Asociados a febrero 01 de 2022 -fecha de inicio del proceso Liquidatorio- tenían registrados a su favor a 15 de Abril de 2015, fecha en la que se decretó la medida cautelar de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa COOFAMILIAR, con base en esto, dichos aportes se encuentran registrados en el capital social de la entidad y serán pagaderos una vez se cumplan las etapas preclusivas del pago de las acreencias registradas y reconocidas en el pasivo de la entidad.

La cancelación de este concepto se establecerá en dos etapas, la primera comprenderá el pago del 60% del saldo registrado como aporte pre concursal, y la segunda será el remanente de acuerdo a las posibilidades técnicas y financieras que tenga el proceso Liquidatorio a ese momento.

Este pago se prevé de dicha forma, ya que, durante la etapa final del proceso de toma de posesión en administración, y una vez cubierto el pasivo externo se emitieron dos actos administrativos en los que se ordenó el pago hasta del 60% de los aportes pre concursales que se registraban a favor de los ex asociados, razón por la cual procederemos a nivelar tanto a ex asociados como asociados, para ordenar un pago final de forma general.

Sobre este último acto administrativo y en cumplimiento al principio de igualdad, se definirá un periodo de pago de tres meses, mismo plazo que por términos legales se les otorgó a las personas que se encontraban registradas en el pasivo de la entidad, lo cual poseía la misma naturaleza "APORTE SOCIAL"

SEGUNDA. - Que, la liquidadora presenta el cronograma de actividades faltantes y la justificación de la prórroga de la medida de intervención, solicitando la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, por el término de Trece (13) meses, tiempo en el cual según información de la liquidadora se estima -salvo contingencias no advertidas en este momento por la suscrita liquidadora, se cumpla con la totalidad de las actividades y los trámites requeridos para el finiquito de la entidad, acordes con el debido proceso concursal, y el principio del derecho de contradicción que les asiste a los acreedores internos y externos que participan en el proceso.

El término de prórroga solicitado se hace sin perjuicio que, en desarrollo del mismo, se logren adelantar actuaciones que permitan reducir los tiempos presupuestados, particularmente de los acreedores, en la oportunidad en que deben presentarse a reclamar los pagos dispuestos por el proceso de liquidación, así como, la no presentación de recursos de reposición por parte de dichos acreedores.

A continuación, se plasma el cronograma de actividades presentado por la liquidadora y presupuestadas para realizar las etapas y actividades descritas en el Decreto 2555 de 2010 y así poder culminar el proceso liquidatorio de la organización, ajustado a las prescripciones legales establecidas.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

ACTIVIDAD	CONCEPTO Y/O LABORES A DESARROLLAR	CUMPLIMIENTO LEGAL	FECHA		DIAS
			INICIO	FINALIZACIÓN	
Pagos acreencias Excluidas y con Cargo a la masa de la liquidación	RES.005 Excluidos de la Masa	9.1.3.5.5	18/08/2022	18/08/2022	1
	RES.005 Con cargo a la Masa		18/08/2022	18/08/2022	1
	Publicación Aviso - Diario Occidente		19/08/2022	19/08/2022	1
	Periodo de pago	9.1.3.2.6	18/08/2022	18/09/2022	1 mes
	RES.007 Resolución recurso - Colpensiones		5/09/2022	5/09/2022	1
	Notificación Res.007 acreedor		5/09/2022	5/09/2022	1
RES.008 Constitución provisión	9.1.3.5.5	19/09/2022	19/09/2022	1	
		Periodo Reserva	20/09/2022	20/12/2022	3 meses
Pago Aportes Posconcursoales	RES.006 Pago 100% Posconcursoales	9.1.3.5.6	18/08/2022	18/08/2022	1
	Públicacion Aviso - Diario Occidente		19/08/2022	19/08/2022	1
	Periodo de pago		18/08/2022	18/11/2022	3 meses
Avaluos Bienes Muebles e inmuebles	Recepción Concepto previo Supersolidaria	9.1.3.3.2	31/08/2022	31/08/2022	1
	Notificación evaluador seleccionado		31/08/2022	31/08/2022	1
	Realización avaluos		8/09/2022	8/09/2022	1
	Recepción Avaluo		23/09/2022	23/09/2022	1
	RES.009 Avaluo inmueble CL 25 N 2BN 34		5/10/2022	5/10/2022	1
	Públicacion Aviso - Diario Occidente		7/10/2022	8/10/2022	2 C
	Fijación/Desfijación Aviso en Cartelera		10/10/2022	14/10/2022	5 H
	Traslado acreedores y demas interesados		18/10/2022	31/10/2022	10 H
	Firmesa de la Resolución 009		1/11/2022	1/11/2022	1
	RES.010 Avaluo bienes muebles y actualización lotes		12/10/2022	12/10/2022	1
	Públicacion Aviso - Diario Occidente		14/10/2022	15/10/2022	2 C
Fijación/Desfijación Aviso en Cartelera	18/10/2022	24/10/2022	5 H		
Traslado acreedores y demas interesados	25/10/2022	8/11/2022	10 H		
Firmesa de la Resolución 010	9/11/2022	9/11/2022	1		
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles	Publicación en la web reglamento de venta	9.1.3.4.1	17/11/2022	17/11/2022	1
	Periodo proceso de venta		17/11/2022	31/01/2023	2.5 Meses
	Suscripción y firma promesa de compraventa		30/01/2023	30/01/2023	1
	Recepción pago venta		31/01/2023	31/01/2023	1
	Suscripción y firma escritura		1/02/2023	14/02/2023	10 H
Calificación y graduación PACINORE	RES.011 Calificación y graduación Pacinore	9.1.3.2.7	21/12/2022	21/12/2022	1
	Públicacion Aviso - Diario Occidente		23/12/2022	24/12/2022	2 C
	Fijación/Desfijación Aviso en Cartelera		26/12/2022	30/12/2022	5 H
	Traslado acreedores y demas interesados		2/01/2023	16/01/2023	10 H
	Firmesa de la Resolución 011		17/01/2023	17/01/2023	1
Pagos acreencias PACINORE	RES.012 Orden de pago PACINORE	9.1.3.5.7	18/01/2023	18/01/2023	1
	Públicacion Aviso - Diario Occidente		20/01/2023	21/01/2023	2 C
	Periodo de pago		24/01/2023	24/04/2023	3 Meses
Historias Laborales	Revisión, elaboración y Autenticación documentos	9.1.3.10.1	1/02/2023	31/03/2023	1 Mes
	Remisión Fondos de Pensiones		31/03/2023	31/03/2023	1
	Remisión Ex funcionarios		31/03/2023	31/03/2023	1
Desvalorización Monetaria	RES.013 Pago Desvalorización Monetaria	9.1.3.5.8	25/04/2023	25/04/2023	1
	Periodo de pago y reserva		26/04/2023	26/08/2023	4 Meses
Pago Aportes Preconcursoales	RES. 014 Aporte preconcursal 60%	9.1.3.5.6	4/05/2023	4/05/2023	1
	Públicacion Aviso - Diario Occidente		5/05/2023	6/05/2023	2 C
	Periodo de pago		10/05/2023	10/06/2023	1 Mes
	RES. 015 Aporte preconcursal Remanente		14/06/2023	14/06/2023	1
	Públicacion Aviso - Diario Occidente		16/06/2023	17/06/2023	2 C
Periodo de pago	21/06/2023	21/09/2023	3 Meses		
Administración y Custodia del Archivo	Depuración y destrucción información no necesaria	9.1.3.10.1	1/09/2022	31/10/2022	2 Meses
	Revisión condiciones contractuales del contrato		1/11/2022	30/11/2022	1 Mes
	Renovación y modificación contrato de Archivo		30/11/2022	30/11/2022	1 Mes
Suscripción mandato con Representación	Suscripción contrato de mandato	9.1.3.6.4	30/09/2023	30/09/2023	1
	Protocolización contrato de mandato		18/09/2023	29/09/2023	10 H
	Creación de reserva gastos posteriores al cierre		29/09/2023	29/09/2023	1
	Envío contrato de mandato a la Supersolidaria		29/09/2023	29/09/2023	1
Cierre contable	Cierre de cuentas bancarias	9.1.3.6.5	25/09/2023	25/09/2023	1
	Cierre contable - Activos en cero.		30/09/2023	30/09/2023	1
	Estados financieros		2/10/2023	13/10/2023	10 H
	Dictamen del Contralor		2/10/2023	13/10/2023	10 H
Rendición Final de cuentas	Emisión Rendición Final de Cuentas	9.1.3.8.2	31/10/2023	31/10/2023	1
	Traslado de rendición de cuentas		1/11/2023	31/12/2023	2 Meses
	Traslado de objeciones		2/01/2024	9/01/2024	5 H
	Resolución de Objeciones		10/01/2024	10/01/2024	1
	Protocolización Rendición final de cuentas		11/01/2024	19/01/2024	10 C
	Envío a la Supersolidaria (Protocolizado)		22/01/2024	22/01/2024	1
	Envío a la Supersolidaria el directorio de acreedores		22/01/2024	22/01/2024	1
	Cierre y entrega del archivo proceso liquidatorio		22/01/2024	26/01/2024	5 H
Terminación Existencia Legal	Resolución terminación de existencia legal	9.1.3.6.6	11/01/2024	11/01/2024	1
	Publicación aviso		12/01/2024	13/01/2024	2 C
	Fijación/Desfijación aviso		15/01/2024	19/01/2024	5 H
	Términos para presentar recursos		22/01/2024	2/02/2024	10 H
	Resolución resuelve recursos		5/02/2024	5/02/2024	1
	Protocolización de la Resolución de terminación de e		5/02/2024	9/02/2024	5 C
	Solicitud cancelación de matrícula mercantil en Cáma		9/02/2024	16/02/2024	5 H
	Declaración de renta por la fracción de tiempo.		26/02/2024	26/02/2024	1
	Solicitud de paz y salvo Municipal		27/02/2024	27/02/2024	1
	Solicitud de la cancelación del RUT ante la Dian		27/02/2024	27/02/2024	1
	Cancelación RUT por parte de la Dian		19/02/2024	29/02/2024	10 C
	Informe final Supersolidaria		29/02/2024	29/02/2024	1

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

TERCERA. - Que, el doctor FABIO TAVERA OVIEDO, en calidad de Contralor de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, emitió concepto el cual, fue radicado en esta Superintendencia bajo el número 20234400007712 de 11 de enero de 2023, el cual coadyuva la solicitud presentada por la liquidadora, donde manifiesta que:

“(...) De acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso de liquidación, se observa que el avance y desarrollo del proceso de liquidación, según el Plan Operativo tiene pendientes varias actividades que se requieren culminar para proceder al cierre definitivo del proceso.

Así mismo se requiere dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas para la Liquidación de Coofamiliar en el decreto 2555 de 2010 Artículo 2.4.2.3.4.y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Verificados los documentos soporte y en la página WEB de la entidad, a la fecha el proceso se encuentra en la Etapa de Venta de Activos en razón a que las Resolución 010 de 12 de octubre de 2022 y 009 del 5 de octubre 2022 de 2022 expedida por la liquidadora actualizo los Inventarios valorados de los bienes muebles e inmuebles que ya se encuentran en firme.

Al respecto, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de la Liquidadora de fecha recibida por el contralor el día 9 de diciembre de 2022 y revisado el cronograma de actividades presentado con las nuevas fechas para dar cumplimiento a las etapas de la liquidación, creo conveniente y ajustado a las normas, un tiempo adicional al inicialmente establecido en la Resolución No. 2022331000505 del 01 de Febrero de 2022, por medio de la cual se ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la entidad, de Trece (13) meses, tiempo en el cual, estimo conveniente para culminar de manera definitiva esta medida.”

CUARTA. - Que, analizado el informe presentado por la liquidadora y el concepto del Contralor de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, esta Superintendencia estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatario, razón por la cual, se procederá a prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa, en el plazo solicitado de trece (13) meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Venta de bienes muebles e inmuebles, b. Clasificación, graduación y pago Pacinore, c. Desvalorización monetaria, d. Pago de aportes concursales e. expedición de la resolución de cierre contable; f. Presentación de Rendición Final de Cuentas; g. Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un término de trece (13) meses de la medida de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, identificado con Nit. 890.305.674-3 con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN - 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.781.388, en calidad de Liquidadora. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.297.301, en su condición de Contralor.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-.

ARTÍCULO 3.- Advertir a la Liquidadora y el contralor que tienen la condición de auxiliar de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el Liquidador, no constituye ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2015330004045 del 15 de abril de 2015 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador, de conformidad con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la liquidadora registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR, identificado con Nit. 890.305.674-3, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
25 de enero de 2023

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales
Bernardo León Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Yina Paola Gutiérrez Castellanos